



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO. E. M.

Capitania general de Burgos.—E. M.—A seccion 2.^a—Circular.—El Sr. Subsecretario del despacho de la Guerra en 28 del mes próximo pasado me dice lo que sigue.—E. Sr. El Subsecretario del Ministerio de Hacienda con fecha 21 del actual, ha dirigido á este de la Guerra la Real orden siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Contabilidad lo que sigue.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta de V. E. de 18 del corriente, esponiendo la necesidad de determinar el modo de cumplir la ley de 6 de Julio anterior, relativa á la incompatibilidad en la percepcion de haberes de los fondos generales, provinciales y municipales; en su vista, y conformándose S. M. con lo que propone al mismo tiempo esa Direccion general, se ha servido mandar que se observen las reglas siguientes:—1.^a Todos los individuos de las clases activas y pasivas que perciban haberes del Tesoro, estan obligados á declarar, bajo su responsabilidad, que no cobran otra cantidad que la que por el mismo se les abona.—2.^a Los que firmen por si el recibo de las partidas que les corresponda harán dicha declaracion en la forma siguiente. «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales ni municipales que la acreditada en esta nómina.»—3.^a Los que cobren por apoderado estampan por si, en justificacion de existencia que deben presentar para todo pago y á continuacion de la firma del que la autorice lo que sigue. «Declaro, bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de los fondos generales, provinciales ni municipales que la acreditada en la nómina de que debe ser justificante esta fe de existencia» firmando á continuacion. Aquellos interesados que no sepan firmar, ó que se lo impida hacer alguna vez cualquiera circunstancia casual, llenarán dicha formalidad por medio de sus apoderados.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. con igual objeto.—Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de la provincia la preinserta Real orden á fin de que llegue á conocimiento de los Gefes y oficiales, individuos de tropa que se hallan retirados.»

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial de esta provincia para los fines que en la misma se espresan. Logroño 6 de Setiembre de 1855.—El Brigadier G. M., Sargista.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Para las cuatro plazas de oficiales de la secretaria del Ministerio de Hacienda, dos con la categoria de jefes de Admi-

nistracion de tercera clase, y las otras dos con la de cuarta, que constan en la planta aprobada por Real decreto de 27 del actual, vengo en nombrar para las dos primeras á D. Miguel Pacheco y D. Eugenio Lopez, y para las dos segundas á D. Francisco Labrador y D. Juan Gonzalez Alonso; todos ellos oficiales de la planta que anteriormente existia, pertenecientes á las categorias para que respectivamente se les nombra.

Dado en San Lorenzo á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de segunda clase á D. José Maria Camacho, confirmándole en el destino de Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid, que actualmente desempeña, y al cual ha sido declarada aquella categoria en la nueva planta aprobada por el artículo 3.^o de mi Real decreto de 27 del corriente, relativo á reformas en el personal de las Administraciones de Hacienda de las provincias.

Dado en San Lorenzo á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

REAL ORDEN.

Los satisfactorios resultados que ha producido la suscripcion voluntaria al anticipo de 230 millones, y el estado sanitario del país, han impulsado el ánimo de S. M. para ampliar hasta el 16 del actual el plazo para la entrega de cantidades con la bonificacion del 10 por 100 á todos los contribuyentes y particulares que hasta dicha fecha correspondan á la invitacion del Gobierno, como V. S. verá por el Real decreto de 27 de Agosto último inserto en la Gaceta de hoy.

La provincia de Burgos ha cubierto ya con esceso el cupo que tenia señalado; y aunque por las noticias que hasta ahora se han recibido no puede asegurarse el resultado que ofrezca la recaudacion en las demas, es posible que otras se hallen en igual caso; sin embargo, deseando S. M. que el repartimiento forzoso no llegue, si posible fuese, á ser necesario, espera del acreditado celo de V. S. escitará indistinta y nuevamente el patriotismo de todos los capitalistas, contribuyentes y particulares con el fin de que en la provincia de su digno mando se realice toda la mayor suma posible, evitando así, en la parte que fuese dable, la exaccion en las provincias afligidas con la epidemia del cólera morbo, que ha llevado la desolacion y el espanto á comarcas enteras, y el luto á considerable número de familias.

Al propio tiempo me significa S. M. recuerde á V. S. lo prevenido en el art. 6.^o del Real decreto de 15 de Julio anterior, y que en vista manifieste á los contribuyentes que si la suscripcion escudiese en toda la peninsula de los 230 millones votados por las Cortes, se devolverá el remanente con el abono de 6 por 100 anual por el tiempo que trascurriese desde el dia que hiciere el pago hasta el del reintegro á los mismos, dando á V. S. desde luego las gracias en el Real nombre de S. M. por el celo desplegado en este importante servicio y en el que nuevamente espera de V. S. para afianzar el crédito de la nacion.

INDICE de los Reales Decretos, Ordenes y Circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Agosto de 1855.

Real decreto en que se fijan los gastos del servicio ordinario y extraordinario del Estado durante este año de 1855, y déficit que resulta según el cálculo de los ingresos. Boletín número 94.

Otro concediendo una pensión á la viuda de D. Felix Garrido, secretario que fué del gobierno político de Alicante, fusilado en dicha plaza en 15 de Marzo de 1844. Boletín núm. 94.

Otro que trata sobre las operaciones de cange de las certificaciones que deben darse por las sumas y residuos que contribuyan á la anticipación de los 250 millones á los que se suscriban voluntariamente ó á los que se les comprenda en el repartimiento forzoso. Boletín núm. 94.

Edicto del Sr. comisionado de ventas de Bienes Nacionales en que reclama el pago de las rentas y censos vencidos desde 1.º de Julio de este año, y las que vencieren en lo sucesivo para el día siguiente al del vencimiento. Boletín núm. 95.

Real orden mandando que los Administradores diocesanos formalicen la entrega de los bienes del clero por medio de los inventarios originales que deben obrar en su poder, en virtud de los cuales se incautaron de dichos bienes cuando les fueron devueltos. Boletín núm. 95.

Otra sobre las certificaciones que deban darse á las personas á quienes se hayan adjudicado bienes correspondientes á capellanías y fundaciones piadosas, por haber asegurado el cumplimiento de las cargas eclesiásticas á que aquellos estuviesen afectos. Boletín núm. 95.

Otra mandando que desde 1.º de Agosto cese la recaudación de los impuestos y arbitrios establecidos sobre los espectáculos y diversiones públicas con destino á los gastos de instalación del teatro español. Boletín núm. 95.

Real orden mandando que ningun funcionario dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia de cualquiera clase ó categoría que sea, pueda usar de la licencia que le esté concedida si se hubiera declarado el cólera en la provincia donde residia. Boletín núm. 96.

Real decreto por el que se concede al Sr. Ministro de Hacienda un crédito de 34,000 rs. para atender en los últimos cinco meses de este año el aumento de gastos consiguientes á la creación de la junta de aranceles decretada con fecha de Julio último. Boletín núm. 96.

Otro por el que se manda crear una junta consultiva de aranceles compuesta, de los Sres que en el mismo se espresan. Boletín número 96.

Real orden disponiendo que una comision especial proceda sin levantar mano á formular un proyecto de Ley que fije el número, clase y atribuciones de los escribanos del reino. Boletín núm. 96.

Otra concediendo á dos Sres. vecinos de Tarragona y Barcelona la autorizacion para hacer los estudios de una línea de ferro-carril que desde Mora de Ebro, pasando por Teruel y Cuenca, empalme en Aranjuez con la línea del mediterráneo. Boletín núm. 96.

Otra declarando que los gastos que ocasionen el exámen y confrontación con el terreno de los estudios de ferro-carriles hechos por particulares sean de cuenta de estos, así como las dietas que devenguen los ingenieros encargados de los trabajos de campo indispensables. Boletín núm. 96.

Otra en que se dispone que para la provision de los empleos vacantes cuyo nombramiento corresponde á los directores generales, reúnan los nombrados las condiciones prescritas en la Real orden de 15 de Junio último, dando conocimiento al Ministerio de Hacienda cada 15 dias de los nombramientos que se verifiquen. Boletín núm. 96.

Real orden mandando suspender la provision de todas las notarias, escribanías públicas del número ó juzgado, y las de cámara hasta tanto que se verifique el arreglo del notariado. Boletín núm. 97.

Otra pidiendo á los Curas párrocos, Arciprestes y Diocesanos los estados de la estadística personal del clero, con arreglo á los modelos que se marcan al efecto. Boletín núm. 97.

Otra por la que se concede á D. Lorenzo Brost la autori-

zacion competente para verificar los estudios de una línea de ferro-carril que partiendo del puerto de Rosas, y pasando por Figueras, Besalú y Olot, termine en las minas de carbon de San Juan de las Abadesas. Boletín núm. 97.

Otra disponiendo que se adquieran por el gobierno, por su valor en tasación, los estudios de la línea del ferro carril de Madrid á Irun por Valladolid y Burgos, que le han juzgado utiles y convenientes para su ejecucion. Boletín núm. 97.

Real decreto con fuerza de Ley para la formación de 80 batallones que, bajo la denominación de Milicia Provincial, han de componer la reserva del ejército. Boletín núm. 98.

Circular de la audiencia territorial de Burgos en que dice que cuando los tribunales tengan que dirigir exorto suplicatorio á cualquiera de las secretarías del despacho, lo verifiquen por conducto de la de Gracia y Justicia. Boletín núm. 98.

Otra de la misma Audiencia referente á una Real orden sobre la manda pia forzosa. Boletín núm. 98.

Otra de la Administracion de Hacienda pública encargando á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia la puntualidad en el pago de las contribuciones del actual trimestre. Boletín núm. 98.

Circular de la Direccion general de Rentas Estancadas insertando el pliego de condiciones, bajo las cuales se subasta el servicio de conducciones terrestres de sal en la península é Islas Baleares. Boletín núm. 99.

Real orden por la que se dispone prorrogar hasta el día 31 del corriente el plazo señalado para la admision de suscripciones voluntarias al anticipo de los 250 millones de reales. Boletín núm. 99.

Circular del Gobierno de provincia señalando el día 18 del corriente la subasta pública de los suplementos al Boletín oficial para los anuncios de ventas de los bienes nacionales. Boletín núm. 100.

Circular de la Excm. Diputacion provincial previniendo á los Alcaldes de los pueblos que en la misma se espresan remitan á correo vuelto los estados de nacimientos, matrimonios y defunciones que se les tienen pedidos. Boletín núm. 100.

Real orden encargando la colocación de los Exclaustrados en los Economatos y demas cargos Eclesiásticos compatibles con sus circunstancias. Boletín núm. 100.

Otra mandando se den las gracias á D. Juan Maria Rodriguez Contador que fué de la fábrica de tabacos de Alicante por los servicios prestados durante la invasion del cólera morbo en dicha ciudad. Boletín núm. 100.

Otra en que se manda igualmente dar las gracias por identicos servicios á los individuos que componen la Junta administrativa del hospital general de Valencia. Boletín núm. 100.

Real orden recordando la de 25 de Agosto del año último en que se encarga la libre circulacion con los pueblos invadidos de la enfermedad reinante. Boletín núm. 100.

Otra relativa á los jueces de primera instancia y promotores fiscales, si llegare el caso de ausentarse del punto de su residencia en el tiempo en que se halle invadida la poblacion del cólera morbo. Boletín núm. 100.

Circular del Gobierno de provincia en que se previene á todos los que perciben sueldo, como pertenecientes á las clases pasivas, justifiquen antes del 15 de Setiembre el no disfrutar otro haber ni pensión, sea de fondos generales, provinciales ó municipales. Boletín núm. 101.

Despacho dirigido por el Ministerio de Estado al Ministro plenipotenciario de S. M. cerca de la Santa Sede, y circulado á todas los representantes de España en el Estrangero. Boletín núm. 101.

Real decreto mandando que la comision nombrada para la formación de la ley orgánica de Tribunales, se dedique con preferencia á formular un proyecto de ley de hipotecas ó de aseguracion de la propiedad territorial. Boletín núm. 102.

Otro por el que se dispone crear una comision encargada de revisar el código de comercio de 1829, y la ley de enjuiciamientos de 1830, y de proponer las alteraciones ó reformas que creyere convenientes. Boletín núm. 102.

Real orden autorizando á D. Sebastian Crúllas para veri-

ficar los estudios de una línea de ferro carril, que partiendo de los criaderos carboníferos de Belmes, vaya á empalmar con la que se construye de Sevilla á Córdoba. Boletín número 102.

Real orden disponiendo que hasta tanto que se verifica la fabricacion del papel sellado á que se refiere el artículo 12 de la ley de presupuestos, se exija el importe de los derechos de matrícula en el papel llamado de reintegro. Boletín núm. 102.

Otra referente á los remates de fincas del clero y encomiendas militares que tuvieron efecto antes de la publicacion de los Reales decretos de 26 de Julio de 1844, 20 de Octubre de 1847 y 11 de Julio de 1848. Boletín núm. 102.

Real decreto mandando se encargue de la Direccion general de Administracion local el Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion D. Manuel Gomez. Boletín núm. 102.

Otros Reales decretos de nombramientos de Gobernadores de Provincia. Boletín núm. 102.

Otros concediendo al Ministro de Hacienda varios créditos con aplicacion á los capitulos del presupuesto que en los mismos se espresan. Boletín núm. 102.

Real orden comunicando lo resuelto por S. M. acerca de las operaciones de cango de las certificaciones que deban darse por los residuos de las sumas con que contribuyan al anticipo de los 230 millones que se suscriban voluntariamente ó á los que se les haga el reparto forzoso. Boletín núm. 103.

Real decreto sobre organizacion de la ensenanza de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Boletín núm. 103.

Circular del Gobierno de provincia encargando á los Sres. Alcaldes interesen á sus vecinos en la suscripcion voluntaria de los 250 millones. Boletín núm. 104.

Otra de la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que se establezcan las bases conducentes para el repartimiento de la cantidad que resulte sin cubrir por medio de suscripciones voluntarias á este anticipo. Boletín núm. 104.

Reglamento para la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Boletín núm. 104.

Real orden aclarando varios artículos de la ley de 1.º de Mayo, é instruccion de 31 del mismo sobre rentas de los bienes de que se incauta el estado desde 10 de Julio. Boletín núm. 105.

Otra circular dictando á los Gobernadores de Provincia los medios de que deben echar mano para impedir el aislamiento que se ha observado en algunos pueblos que han sido atacados de la enfermedad reinante. Boletín núm. 105.

Otra respecto de los Eclesiásticos que dificultan ó embarazan la accion de las autoridades civiles en el desempeño de sus funciones. Boletín núm. 105.

Continúa el reglamento de la escuela especial de Ingenieros de caminos, canales y puertos. Boletín núm. 105.

Real orden en que se establecen las reglas que han de observarse para justificar los individuos de las clases pasivas que no perciben otro sueldo de ninguna procedencia. Boletín núm. 106.

Otra prescribiendo el formulario que ha de usarse para la declaracion á que se refiere la antecedente. Boletín núm. 106.

Continuacion del reglamento de la escuela especial de Ingenieros, de caminos, canales y puertos. Boletín núm. 106.

Circular de la Excm. Diputacion provincial en la que se publica el estado de los mozos sorteados en los pueblos de esta provincia para el último reemplazo del ejército, segun resulta de las actas de los Ayuntamientos, con el objeto de que manifiesten esto á los particulares cuanto les ocurra respecto de su exactitud, con arreglo á los artículos de la ley de reemplazos que á continuacion se insertan en la misma. Boletín núm. 107.

Estado que manifiesta el precio medio que durante el decenio de 1845 á 1854, han tenido los frutos y artículos de primera necesidad en los mercados de los nueve partidos de que se compone esta provincia. Boletín núm. 107.

Conclusion del reglamento para la escuela especial de Ingenieros de caminos, canales y puertos. Boletín núm. 107.

Circular de la direccion del instituto de segunda ensenanza de la provincia haciendo saber que el curso inmediato dará principio el primero de octubre próximo quedand abierta por consiguiente la matricula hasta el 30 de Setiembre. Boletín núm. 107.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL INSTITUTO DE ZARAGOZA.

Los sujetos que deseen ingresar en la Escuela normal su-

perior de este distrito Universitario para seguir las carreras de maestros elementales y superiores, presentarán sus solicitudes en la Secretaria de la misma desde el quince al veinte y nueve inclusive del mes de Setiembre próximo de 9 á 10 de la mañana.

A estas solicitudes acompañarán en conformidad con el art. 29 del Reglamento de escuelas normales los documentos siguientes.

1.º Partida de bautismo legalizada por la que acrediten tener de 17 á 25 años.

2.º Un atestado de buena conducta firmado por el Alcalde y cura párroco de su domicilio.

3.º Certificacion del facultativo por la que conste que no padecen enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirá á los que tengan defectos corporales que los inhabiliten para egercer el magisterio.

4.º Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.

Siempre que el padre, tutor ó encargado del aspirante no resida en esta ciudad habrá de abonarle un vecino con casa abierta con quien se entenderá el Director de todo cuanto concierne al mismo.

Los alumnos que hubieren cursado algun año en escuela Normal elemental podrán matricularse en esta presentando un certificado de examen y aprobacion acompañando los documentos que espresa el art. 29 y de su hoja de estudios; deberán ademas sugetarse en esta á un examen de las materias que hubiese aprendido y ser aprobado.

Los alumnos libres se admitirán desde 14 años hasta 30 y no estarán sujetos á usar requisitos que á la exhibicion de su fé de bautismo y á la presentacion de su padre tutor ó persona que le abone.

Los maestros serán admitidos gratuitamente acreditando hallarse establecidos con escuela en la provincia; y los no establecidos con escuela pagarán la mitad de la matrícula, debiendo unos y otros presentar sus correspondientes títulos.

Los exámenes de ingreso prevenidos en los artículos 50 y 32 del citado reglamento de escuelas normales darán principio el dia 20 del mes de Setiembre próximo á las 9 de su mañana en el local de esta escuela donde deberán presentarse los aspirantes á quienes con antelacion hayan sido admitidas sus correspondientes solicitudes. Tambien se presentarán en los citados dias y horas á examen extraordinario los alumnos de esta escuela que hubiesen quedado suspensos en los exámenes generales de fin de curso.

La matricula general de esta escuela para el curso académico de 1855 al 56 tendrá lugar en la Secretaria de la misma desde el 15 al 30 del citado mes de Setiembre de 9 á 12 de la mañana donde deberán presentarse los aspirantes acompañados de sus padres, tutores ó encargados. Zaragoza 26 de Agosto de 1855.—El Director, Miguel de Luseda.—V.º B.º —El Rector Gerónimo Borao.

ALTO HORNO, FUNDICION, Y FORJAS DE LA «NUMANTINA» EN VINUESA, PROVINCIA DE SORIA.

Este establecimiento, fabrica hierros dulces y colados de excelente calidad: los encargos que se le cometan deberán ir acompañados de los correspondientes modelos ó planos formados al metro, á fin de que el desempeño sea con la mayor perfeccion.

Los precios serán convencionales segun la importancia y forma de los pedidos, y en ambos casos lo mas módico posible.

Los encargos se dirigirán en Soria á los Sres. Latasa y Remon, en Madrid á D. Juan Salvador Herrando, calle de Capellanes núm. 1.º, y en Zaragoza á D. Mariano La Ripa.

LEY DE DESAMORTIZACION é Instruccion para su cumplimiento.

Véndese á 4 reales en Logroño en la librería de Ruiz, y en Haro en el Establecimiento de librería y encuadernacion de Don Juan Sevillano Labarta, calle de S. Agustin, número 12.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.